

Proyecto de Ley N° 1638/2021-CR



GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2022: "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
DECRETO SUPREMO N° 034-2022-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL
DECRETO SUPREMO N° 025-2022-PCM, QUE
PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO
DE LIMA Y EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular", en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el numeral 1) del artículo 102° y del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en el literal c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 034-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 025-2022-PCM, QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo Único. – Deróguese el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VOCERO

Lima, 05 de abril de 2022

www.congreso.gob.pe



**GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2022: "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2022 17:01:19-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/04/2022 17:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2022 17:15:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2022 10:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/04/2022 17:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 11:59:10-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2022 12:05:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1638/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES

A casi una semana de intensas protestas, iniciado el 28 de marzo del 2022, por parte de gremios de transportistas y agricultores a nivel nacional, y por la falta de accionar del Gobierno ante el incremento sostenido del precio de los combustibles y de los fertilizantes sintéticos con fines agrícolas, que en algunos casos se incrementaron hasta en un 300%, y que se vio agravada tras el conflicto armado entre Rusia y Ucrania, la falta de capacidad técnica para enfrentar la situación por parte del Gobierno se evidenció aún más con la iniciativa de decretar un toque de queda, el cual paralizó la capital y que trae consigo mayores pérdidas económicas que soluciones.

Según estimaciones, alcanzaba hasta los (109'000,000) ciento nueve millones de nuevos soles en pérdidas económicas por día, debido a su gran impacto en sectores clave como la agricultura y el transporte. Es así que, según datos de CONFIEP, las consencuencias que ocasionaría la inmovilización social decretado por el Gobierno generaría pérdidas diarias de al menos (1,000'000,000) mil millones de nuevos soles, restringiendo el comercio, y afectando sobre todo al grueso de la población que según datos de INEI 7 de cada 10 personas se encuentra bajo el umbral de la informalidad antes de la pandemia, que necesitan del día a día para poder subsistir.

Esta situación se evidenció en el periodo de las primeras olas, en donde la inmovilización social, justificada válidamente por la crisis sanitaria, ocasionó que el nivel de informalidad supere los niveles alcanzados hasta la fecha.

Esta medida arbitraria, mermaría, sin lugar a dudas, aún más las expectativas de crecimiento económico para este año, que según las cifras del Banco Central de Reservas del Perú se encuentran en 3,4%, luego de haberse registrado una tasa de crecimiento de 13,3% en finales del 2021. Por ello, es de urgente medida, derogar el decreto supremo aprobado sin mayor sustento técnico o estimación de los posibles efectos sobre la economía nacional.

MARCO NORMATIVO

-Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2022, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

-El Decreto Supremo N° 025-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2022, es decir, hasta el 04 de mayo.

-Decreto Supremo 034-2022-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" a las 23:45 horas del 04 de abril del 2022.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca derogar el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente medida supondrá el respeto a los derechos de libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y tránsito, lo cual evitará el detrimento de la economía nacional, la misma que por efectos de la pandemia ha tenido una caída en la demanda interna de los vínculos comerciales y de producción. Como bien sabemos las políticas públicas aplicadas en pandemia no han sido las más adecuadas perjudicándose a la población más necesitada y de bajos recursos, trabajadores o migrantes informales o ambulantes que son de extrema pobreza que dependen de recursos conseguidos día con día.

Por ende, este proyecto de ley no implica un gasto extra del erario nacional, no genera gasto o incidencia sobre el presupuesto público, ya que solo busca reactivar el comercio y el flujo económico, que le cuesta al estado cerca de mil millones de nuevos soles al día. Por el contrario, su aprobación aseguraría la continuidad de los negocios y personas que dependen del día a día para poder sostener su economía.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está relacionada con las siguientes políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional:

"Política 1° FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. (...)"

También va de acuerdo a la política N° 7, que señala que:

Política N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la

ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.